



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. 1050-526-2020

RESOLUCIÓN N°

1838

-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 JUL. 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 290/2020, N° 297/2020, N° 395/2020, N° 353/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, y 527/2000, Leyes Provinciales N° 6157, N° 6163, N° 6159, Decretos Acuerdos Provinciales N° 696-S-2020, N° 750-G-2020, N° 752-G-2020, N° 762-G-2020, N° 792-G-2020, N° 793-G-2020, N° 804-G-2020, N° 961-G-2020, N° 1032-G-2020, N° 1145-G-2020, y N° 1190-G-2.020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, rigen excepciones, que permiten la circulación de personas que cumplen o están afectadas a actividades y servicios reconocidos como esenciales, con desplazamientos limitados a labores y ajustados a protocolos sanitarios y de seguridad.

Que, por Decreto Acuerdo N° 1190-G-2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 527/2.020 (Art. 2°), con descripción de actividades y servicios esenciales (Artículo 13° del Decreto Nacional 576/2.020), con flexibilizaciones dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia (COE).

Que, en la emergencia corresponde adoptar de modo impostergable las disposiciones que permitan la continuidad de las actividades escolares remotas y a distancia, aprovisionamiento a las instituciones escolares, gestión de recursos humanos y liquidación de sueldos, atención de emergencias edilicias, despacho de resoluciones, limpieza de edificios escolares y actividades administrativas, las labores de cuidado de huertas y granjas escolares, la reparación y mantenimiento equipos tecnológicos y de la conectividad, las tareas esenciales en la pandemia y demás acciones que resulten necesarias con motivo o en ocasión de la emergencia sanitaria.

Que, por Decreto Acuerdo N° 1196-E-2020 se faculta al Ministerio de Educación para continuar con las funciones propias y específicas asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial, consideradas esenciales en el marco de los artículos 2° y 3° del Decreto Acuerdo N° 1190-G-2020.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLÉCESE el carácter de tareas esenciales del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a las siguientes:

- a) La continuidad del período lectivo 2020 mediante las actividades escolares remotas y a distancia, en todos los niveles y modalidades;
- b) Localización y acompañamiento a estudiantes en situación de vulnerabilidad pedagógica;
- c) Elaboración de listado de orden de mérito y entregas virtuales de cargos;
- d) Gestión de recursos humanos y liquidación de sueldos;
- e) Acciones de implementación del Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE);



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

/// 2- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1838 -E.

- f) Atención de emergencias edilicias y mantenimiento escolar;
- g) Despacho de asuntos urgentes y resoluciones;
- h) Actividades administrativas impostergables y limpieza de edificios escolares;
- i) Labores de cuidado de huertas y granjas escolares;
- j) Reparación y mantenimiento de equipos tecnológicos y de la conectividad;
- k) Gestión presupuestaria, de compra, logística y aprovisionamiento a las instituciones escolares;
- l) Tareas esenciales en la pandemia;
- m) Las demás acciones que resulten necesarias con motivo o en ocasión de la emergencia sanitaria.

ARTICULO 2°.- DISPÓNESE que los responsables de las áreas deberán organizar la prestación del servicio teniendo en cuenta los criterios y normativas vigentes en la pandemia:

- a) alcances de la calificación en fases a cada Región/Departamento por parte del COE, conforme a la situación sanitaria y epidemiológica imperante;
- b) dispensa de asistencia al personal comprendido en grupos de riesgo;
- c) trabajo en turnos mañana y tarde, en grupos reducidos al mínimo indispensable, en forma alternada y exclusivamente del personal domiciliado en la proximidad del establecimiento y del que se traslade sin utilizar transporte público;
- d) capacitación permanente en las recomendaciones sanitarias;
- e) cumplimiento estricto de protocolos de bioseguridad aprobados por este Ministerio y de normativas del COE.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, archívese.




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación